

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales

Modelo

763

Residencia del operador declarante (clave 00): Se consignará la clave siguiente que corresponda, excepto cuando el operador resida en Ceuta, Melilla o fuere no residente. Por lo tanto, las claves 20, 21 y 22 no se consignarán en ningún caso.

Residencia de los jugadores declarados (clave 57):

01: Comunidad Autónoma de Andalucía	12: Comunidad Autónoma de La Rioja
02: Comunidad Autónoma de Aragón	13: Comunidad de Madrid
03: Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	14: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
04: Comunidad Autónoma de Canarias	15: Comunitat Valenciana
05: Comunidad Autónoma de Cantabria	16: Comunidad Foral de Navarra
06: Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha	17: Territorio Histórico de Araba
07: Comunidad de Castilla y León	18: Territorio Histórico de Gipuzkoa
08: Comunidad Autónoma de Cataluña	19: Territorio Histórico de Bizkaia
09: Comunidad Autónoma de Extremadura	20: Ceuta
10: Comunidad Autónoma de Galicia	21: Melilla
11: Comunidad Autónoma de las Illes Balears	22: No residentes
	23: Jugadores con residencia no identificada

Período de autoliquidación (pág. 1)

Ejercicio: 20XX

Período: 1T, 2T, 3T, 4T

Distribución territorial de la recaudación (art. 48.11 Ley 13/2011 (pág. 2))

Habrà que cumplimentar tantas páginas 2 como claves territoriales de residencia distintas tengan los jugadores.

Estas páginas no deberán cumplimentarse en tanto los sistemas técnicos de juego homologados no permitan a los operadores identificar la Comunidad Autónoma de residencia del jugador y teniendo en cuenta el régimen transitorio de la cesión del impuesto señalado en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Cuando los sujetos pasivos deban tributar a la Administración del Estado y a las Administraciones de los territorios históricos de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa o Navarra, deberán cumplimentar el anexo a este modelo.

Instrucciones para cumplimentar el anexo

Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales

Modelo

763

Anexo (pág. 1)

Territorio: Se consignará el territorio que corresponda (Territorio común, Árabá, Bizkaia, Guipúzcoa, Navarra)

Cantidades jugadas: Se hará constar el volumen de operaciones obtenido en cada territorio (Árabá, Bizkaia, Guipúzcoa, Navarra o Territorio Común) durante el período, respecto de cada modalidad de juego. Este campo no se cumplimentará en el caso de las rifas, rifas de utilidad pública o benéfica o concursos.

Porcentaje: Se hará constar la proporción del volumen de operaciones realizadas en cada territorio durante el período, que se determinará en función del peso relativo de las cantidades jugadas correspondientes a jugadores residente en Árabá, Bizkaia, Guipúzcoa o Navarra y en Territorio Común (excluyendo por tanto las cantidades jugadas por no residentes y por jugadores sin residencia conocida), respecto de cada modalidad de juego. En el caso de las rifas, rifas de utilidad pública o benéfica o concursos este porcentaje será del 100% en la columna correspondiente al territorio en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo (territorio común o en el Territorio Histórico o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda) y del 0% en los demás casos.

Cuota: Se hará constar el resultado de multiplicar el porcentaje de cada modalidad de juego correspondiente a cada territorio por la cuota correspondiente a cada modalidad de juego consignada en la hoja 1 del modelo (casillas 03, 09, 15, 29, 34, 39, 44, 47, 50 y 53) minorada en la parte de la cuota correspondiente a los jugadores no residentes y a los jugadores con residencia no identificada.

Anexo (pág. 2)

Territorio: Se consignará el territorio que corresponda (Territorio común, Árabá, Bizkaia, Guipúzcoa, Navarra)

Porcentaje: En esta hoja, respecto de los jugadores no residentes y los jugadores con residencia no identificada, en la columna de "Porcentaje" se hará constar el porcentaje calculado en el cuadro anterior, es decir la proporción del volumen de operaciones realizadas en cada territorio durante el período, que se determinará en función del peso relativo de las cantidades jugadas correspondientes a jugadores residente en Árabá, Bizkaia, Guipúzcoa o Navarra y en Territorio Común (excluyendo por tanto las cantidades jugadas por no residentes y por jugadores sin residencia conocida), respecto de cada modalidad de juego.

Cuota: En esta hoja, respecto de los jugadores no residentes y los jugadores con residencia no identificada, se hará constar el resultado de multiplicar el porcentaje que consta en la casilla inmediata anterior por la parte de la cuota correspondiente a los jugadores no residentes y a los jugadores con residencia no identificada.